

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto: Interlocutorio No. 33
Proceso: Acción de Tutela

Accionante: RUBY AMPARO BRAVO CALAMBAS

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Radicación: 190013107003-2023-30014-00

**RUBY AMPARO BRAVO CALAMBAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.683.344, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por la presunta violación a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PETICION, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

La accionante relata que la Comisión Nacional del Servicio Civil, abrió el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Cauca, con la Convocatoria No 1136 de 2019 – Territorial 2019, participó en la convocatoria para el empleo No. OPEC 27508 código 472 grado 4 denominación ayudante nivel asistencial, los resultados la ubicaron en el puesto 57 de la lista de elegibles con puntaje ponderado final de 58.61, de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, para proveer 63 vacantes definitivas, el Departamento del Cauca solicitó la exclusión de algunos concursantes de la lista de elegibles, quedando pendiente por resolver la exclusión de las personas que ocupan las posiciones 12,15, 16, 44, 51 y 56, el hecho mencionado no puede afectar su derecho a ser nombrada, respetando los términos de ley para el nombramiento que corresponde a diez días hábiles después de la firmeza, que ocurrió el día 26 de noviembre de 2021, encontrándose a la fecha plenamente superado el término señalado, pese a haber superado el concurso de mérito y estar incluida en la lista de elegibles, la Gobernación del Cauca no ha procedido a nombrarla en período de prueba, por las solicitudes de exclusión de otros concursantes, negándole la posibilidad de tener unos ingresos fijos estables, atentando con ello la garantía de su derecho al trabajo y el mínimo vital, propio y de las personas que dependen económicamente de ella, especialmente de su esposo quien tiene discapacidad visual severa, actualmente ocupa la plaza de ayudante en el municipio de Silvia, pero el 20 de enero de 2023 mediante Acta No. 01, la Comisión Nacional y la Gobernación del Cauca manifiestan que las primeras once personas eligieron las vacantes y dentro de ellas está la del municipio de Silvia, la cual eliaió el señor MIGUEL ARNOBIL ORTEGA SÁNCHEZ, perdiendo la posibilidad de tener continuidad



en su trabajo pues al elegir la plaza de Silvia tiene que salir, perdiendo tiempo y dinero hasta que la comisión realice la audiencia para determinar el sitio en el que laborara.

Por consiguiente, invoca este amparo para reconocer vulnerados los derechos aludidos, ordenando a la A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del fallo, realice audiencia de selección del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA, ordenar a la GOBERNACION DE CAUCA, que una vez realizada la audiencia, de manera inmediata proceda a realizar su nombramiento en dicho empleo atendiendo los parámetros geográficos y demás aspectos, de acuerdo a la posición ocupada.

Efectivamente, éste Juzgado es competente para el trámite de la acción impetrada por la señora RUBY AMPARO BRAVO CALAMBAS, quien acude a este mecanismo jurídico con el fin de que se le garanticen los derechos fundamentales aludidos, mecanismo que es procedente y la petición reúne los presupuestos legales establecidos, acorde con lo determinado en el Artículo 86 de la Norma Superior y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

En el presente caso es necesario proceder con la vinculación de todos los participantes de la convocatoria al empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA.

Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la GOBERNACION DEL CAUCA, para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción, remitiendo a este Despacho prueba de la actuación.

Es preciso requerir a la accionante para que en el término de dos días informe al juzgado sobre las actuaciones adelantadas ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, tendientes a obtener su nombramiento en periodo de prueba, allegando la documentación que de cuenta de las mismas.

En consecuencia, el JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA.

**DISPONE:** 



**PRIMERO. - ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **RUBY AMPARO BRAVO CALAMBAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.683.344, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por la presunta violación a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PETICION, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

**SEGUNDO: TENER** como medios de prueba los documentos aportados por la accionante, anexos a la petición y los que aporte la entidad accionada.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente ACCIÓN DE TUTELA a todos los participantes de la convocatoria al empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA.

CUARTO: SOLICITAR al señor director, gerente o representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y los participantes de la convocatoria al empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA, se sirvan rendir informe frente a las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, para que soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer, tales como documentos u otros que tengan en su poder y que consideren necesarios dentro del presente procedimiento. Esta información será rendida dentro de los DOS (02) días siguientes a la notificación personal de esta providencia de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole saber que el informe se tendrá rendido bajo la gravedad del juramento y que, en caso de no presentarlo, se aplicará lo normado en el Artículo 20 lbídem.

**QUINTO: REQUERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la GOBERNACION **DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para que publiquen en la página web de la entidad la existencia de la presente acción con sus anexos y remita a los correos electrónicos de los participantes que se ha ordenado vincular, remitiendo a este Despacho los documentos que den cuenta de esta actuación, para que se surta su notificación.

**SEXTO: REQUERIR** a la señora **RUBY AMPARO BRAVO CALAMBAS**, para que en el término de DOS (02) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, informe al juzgado sobre las actuaciones adelantadas ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, tendientes a obtener su nombramiento en periodo de prueba, allegando la documentación que dé cuenta de las mismas.



**SEPTIMO: NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito a la accionada, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, entregándole copia de la solicitud y los anexos, a la accionante RUBY AMPARO BRAVO CALAMBAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA